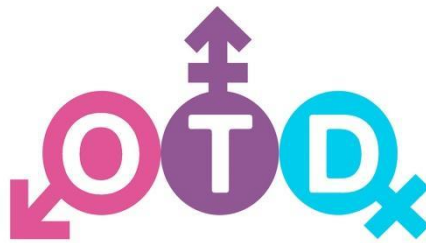


**Examen Periódico Universal de Chile
32° Sesión**

Enero 2019

Informe conjunto presentado por:



Organizando Trans Diversidades

www.otdchile.org/

Y



www.sexualrightsinitiative.com

El presente informe es presentado por la Asociación Organizando Trans Diversidades (OTD) Chile¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y trata sobre la situación de los Derechos Humanos relacionados con la identidad y expresión de género. El objetivo de este informe es el de alentar al gobierno de Chile a adoptar las medidas necesarias para garantizar de modo efectivo y concreto los derechos mencionados para todas las personas, inclusive niños, niñas y adolescentes.

Palabras Clave: identidad de género – orientación sexual – personas trans – reasignación registral – discriminación – violencia - acceso a la salud, educación y trabajo.

Ley de Identidad de Género

1. En el año 2014, durante el segundo Ciclo del Examen Periódico Universal, el Estado de Chile recibió la recomendación de “Apoyar las leyes y las medidas nuevas destinadas a luchar contra las actitudes discriminatorias en la sociedad y prevenir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género mediante la educación de la ciudadanía e iniciativas a favor de la igualdad”.³ Sin embargo, hasta el momento el Estado no ha realizado acciones significativas a favor de la igualdad y para prevenir y combatir la discriminación hacia las personas LGBT.
2. En Chile, las personas *trans*⁴ no cuentan con el reconocimiento legal de su identidad y por lo tanto se encuentran en estado de vulnerabilidad en cuanto a la garantía de sus derechos tanto civiles como económicos, sociales y culturales.
3. En mayo de 2013 impulsado por organizaciones de la sociedad civil y con el apoyo de parlamentarias/os, ingresó al Congreso Nacional un Proyecto de Ley que reconoce y da protección a la identidad de género⁵. Dicho Proyecto de Ley aún se encuentra en discusión, particularmente porque el mismo incluye a niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos, de acuerdo a los estándares internacionales, como sujetos y sujetas de derecho; lo que ha despertado algunas resistencias parlamentarias y en la sociedad en general.
4. Mientras esto ocurre, para cambiar su nombre y sexo registral, las personas *trans* deben someterse a largos procesos judiciales que pueden durar entre uno a cuatro años. Durante los mismos, por orden judicial y como medio de prueba se les somete a exámenes médicos y sexológicos obligatorios - incluso contra su

¹ La Asociación Organizando Trans Diversidades Chile es una organización no gubernamental que tiene por misión defender los derechos humanos de las personas Trans, mediante el empoderamiento, la organización comunitaria y la incidencia política desde una perspectiva transfeminista ejerciendo influencia en la formulación y mejoramiento de políticas que impactan directamente a nuestra comunidad”.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Chile, A/HRC/26/5, 2 de abril 2014, Conclusiones y/o Recomendaciones; Recomendación 121.72 (Países Bajos).

⁴ Utilizamos la expresión “*trans*” por inclusiva, ya que dicho término es representativo de diferentes identidades, que se reconocen y anuncian como transgénero, transexual, travestis, género no conforme, identidad no binaria, género fluido, entre otras.

⁵ Boletín N° 8924-07, <http://observatoriointernacional.com/?p=2722>

voluntad- que en muchos casos consisten en comprobantes de esterilización o de modificación de genitales.⁶

5. Someterse a dichos procedimientos no garantiza que las personas trans puedan obtener el cambio de identidad y de sexo registrales. La ausencia de legislación deja a las personas trans a merced de la discrecionalidad y arbitrariedad de jueces y Cortes. Existe un caso emblemático de una persona trans a quien el Tribunal de Primera Instancia le negó el cambio de sexo registral por considerar que en la legislación chilena no existen normas regulatorias al respecto. El fallo fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque finalmente fue revocado por la Corte Suprema de Justicia.⁷
6. Entre las corrientes conservadoras que presentan resistencia al mencionado Proyecto de Ley, hay quienes exigen como requisito la existencia de al menos dos testigos que acrediten que quien solicita el cambio de nombre y sexo conoce los efectos jurídicos de dicho cambio. En el caso de niños, niñas y adolescentes, proponen el acompañamiento del Estado a través de la supervisión de asistentes sociales y tratamientos psicológicos, que –de todos modos- no habilitarían el cambio legal solicitado hasta la edad de 14 años. Ambas propuestas constituyen una grave intromisión y violación a la autonomía y libre determinación de las personas trans.
7. La Asociación Organizando Trans Diversidades (OTD Chile), realizó durante el año 2016 y 2017 la primera encuesta masiva a personas transgénero de Chile, denominada Encuesta-T.⁸ Como resultado de la misma se evidencia el alto porcentaje de discriminación cotidiana –y por lo tanto de violencia- que enfrentan las personas trans debido a la falta de reconocimiento legal y sociocultural de su identidad, así como a la ausencia de políticas públicas antidiscriminatorias que promuevan la inclusión educacional y laboral; el reconocimiento de sus identidades de género y su despatologización, de acuerdo a los estándares internacionales de la OMS⁹, para así lograr un pleno desarrollo en todos los aspectos de la vida.¹⁰
8. En el plano de la educación formal, las personas trans tienden a desertar del sistema escolar por la constante violencia evidenciada en agresiones verbales y físicas, y por el constante cuestionamiento de su identidad por parte del profesorado y directivos/as, mermando así sus posibilidades de avanzar académicamente y desarrollar un proyecto de vida laboral estable. En la

⁶ <http://otdchile.org/estado-de-chile-niega-derecho-a-la-identidad-de-noah-daniel/>

⁷ Causa **rol V-77-2015** del 4º Juzgado Civil de Santiago, en la misma se rechazó una solicitud de rectificación de partida de nacimiento para obtener el cambio de nombre y sexo registral, aduciendo que no se habían presentado “antecedentes médicos que den cuenta de la cirugía de reasignación genital o que den fe respecto de las circunstancias psicosociales”. En segunda instancia, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia en causa **rol 6089-2016** y sólo la Corte Suprema revocó la decisión el día 29 de mayo de 2018 en causa **rol 70.584-2016**. <https://corte-suprema-justicia.vlex.cl/vid/oscar-gonzalo-barrera-cea-726268705>

⁸ www.encuesta-t.cl

⁹ <http://www.who.int/health-topics/international-classification-of-diseases>

¹⁰ OTD Chile, Resultados de la Encuesta T. : <http://encuesta-t.cl/> y https://www.dropbox.com/sh/bw7zmvq8q42rqnf/AADKbzMzYDIHHEs65h7vLKFfa?dl=0&preview=Informe_ejecutivo_Encuesta-T.pdf

mencionada Encuesta-T, el 60% de las personas encuestadas indica haber sufrido violencia por su identidad o expresión de género¹¹.

9. En relación al plano laboral, el 70% esconde o intenta no develar su identidad de género en sus lugares de trabajo, o sólo acude a lugares que considera conocidos y seguros para trabajar. Es de destacar que sólo la mitad de quienes participaron en la encuesta reportan tener un trabajo, indicando además que han sufrido violencia verbal y/o física en los lugares donde los desarrollan.
10. Otra problemática asociada a la falta de reconocimiento social de la identidad y del nombre auto-asignado, así como a la falta de legislación y políticas públicas que atiendan la situación de niñas, niños y adolescentes cuyo género no coincide con su autopercepción, es la alta tasa de intentos de suicidio de personas trans¹².

Recomendaciones

El Estado de Chile debería:

11. Reconocer el derecho a la identidad de género a través de la promulgación de legislación que permita la rectificación de nombre y sexo registral en los documentos de identidad a quien expresamente lo requiera, por medio de un trámite administrativo accesible a todas las personas, sin intervención judicial ni requerimientos tales como acreditar procedimientos quirúrgicos o terapias hormonales o cualquier otro tipo de tratamiento médico o psicológico.
12. Eliminar, en todos los casos en que se solicite la rectificación registral de género y sexo, el requerimiento de la presencia de terceros que acrediten la veracidad, la voluntad y responsabilidad de quien ha solicitado dicho cambio.
13. Reconocer y respetar el uso del nombre social autoasignado por las personas trans, hayan o no realizado el cambio registral del mismo, en cualquier situación, inclusive en procesos de detención policial.
14. Capacitar y sensibilizar a los tres poderes del Estado sobre sus incumbencias en relación al derecho a la identidad de género, en especial al Poder Judicial.
15. Revisar, modificar y/o crear protocolos y formularios del Estado para hacerlos accesibles a las personas trans, incorporando el registro del nombre social y la identidad de género, tal como lo establece la circular N°21 del Ministerio de Salud.
16. Generar ajustes curriculares para incorporar en los planes y programas educativos y en los objetivos fundamentales transversales a todo el sistema educativo la educación sexual integral, incluyendo especialmente las temáticas de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de respeto a la diversidad.
17. Facilitar el acceso a la educación superior de las personas trans a través del otorgamiento de becas que permitan cubrir los gastos de matrícula y materiales de estudio.

¹¹ OTD Chile, Resultados de la Encuesta T. <http://encuesta-t.cl/>. Op.Cit.

¹² Se reportó que el 83% lo había intentado por primera vez entre los 11 y los 18 años, de esta cifra el 48% intenta por primera vez suicidarse entre los 11 y los 15 años. ODT Chile, Resultados de la Encuesta T

18. Promover el acceso al trabajo de las personas trans a través de a) un programa de contratación que establezca un porcentaje de 1% en cupos laborales en todas las instituciones que reciban fondos del Estado y b) un bono de incentivo a la contratación de personas trans en el sector privado.

Ley antidiscriminación

19. Durante el segundo Ciclo del Examen Periódico Universal en el año 2014, el Estado de Chile recibió las recomendaciones de: “Aplicar la Ley Antidiscriminación de reciente promulgación y adoptar las demás medidas que procedan para el abandono de toda reglamentación y práctica discriminatoria que todavía subsista” y de “Elaborar y poner en práctica un plan de aplicación de la Ley Antidiscriminación que incluya medidas positivas y preventivas. En particular, hacer frente a la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual”¹³; sin embargo, hasta el momento no se han registrado avances al respecto.
20. A cinco años de la promulgación de la ley n° 20.609¹⁴ que establece medidas contra la discriminación, no se han formulado, dentro de los organismos de administración del Estado, los mecanismos y dispositivos a través de los cuales se implementaran las políticas públicas necesarias para erradicar la discriminación¹⁵. Al respecto, cabe señalar que no se ha creado aún ninguna institución que transversalice políticas anti-discriminatorias en los distintos ámbitos de gestión del Estado.
21. El Estado de Chile, sigue discriminando a las personas *trans* en el acceso a sus Derechos Humanos, en particular el derecho a la salud.
22. Como ejemplo podemos citar lo ocurrido en el Hospital Barros Luco¹⁶ de Santiago que negó la atención de salud a una persona trans por no llevar un certificado psiquiátrico de “disforia de género”. El hospital argumentó que la actual regulación de la materia.¹⁷ faculta para exigir este tipo de exámenes médicos obligatorios antes de atender a una persona transgénero. La Corte que actuó ante el caso dio la razón al hospital puesto que se ajustaba a una orden ministerial; que de hecho

¹³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Chile, A/HRC/26/5, 2 de abril 2014, Conclusiones y/o Recomendaciones; Recomendación 121.54 (Alemania) y 121.70 (Colombia).

¹⁴ Ley 20.609; Establece medidas contra la Discriminación. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90969/105233/F-1010823921/CHL90969%20.pdf>

¹⁵ Ley 20.609, artículo 1º, inciso 2º: “Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

¹⁶ Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol 3854-2018 : <http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/>

¹⁷ Ministerio de Salud, orden ministerial B22/2988 del 9 de septiembre de 2011: “Envía Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género”. <http://www.saludtrans.cl/wp-content/uploads/2012/09/via-clinica-para-la-adecuacion3b3n-corporal-ministerio-de-salud-de-chile.pdf>

También citado en las circulares del Ministerio de Salud del 13 de septiembre de 2011, número 34 <https://saludtranschile.files.wordpress.com/2012/09/circular-nc2b0-34.pdf>

es patologizante. Un caso similar ocurrió en el ámbito privado, donde la Corte declaró inadmisibile el recurso.¹⁸

Recomendaciones

El Estado de Chile debería

23. Modificar la Ley N° 20.609 que establece medidas en contra de la discriminación, a) estableciendo la carga dinámica de la prueba, para que cuando el juez o jueza lo estime conveniente, resuelva que la persona denunciada sea la que deba aportar evidencia relevante para la resolución del juicio; b) estableciendo que la multa impuesta a la persona que resulte condenada sea a beneficio de la víctima del acto discriminatorio, con el objetivo de reparar el daño causado.
24. Crear un órgano estatal que transversalice políticas públicas antidiscriminatorias e inclusivas, encargado de la promoción y defensa del derecho a la no discriminación, que además tenga a su cargo garantizar acciones de reparación hacia las víctimas de discriminación, tanto en la esfera pública como privada.
25. Promover programas de prevención de la discriminación y violencia, así como de educación y capacitación en el respeto a la diversidad sexual y de género en todo el territorio nacional, con énfasis en las acciones integradoras como el uso de lenguaje inclusivo.
26. Promover la creación de mecanismos de protección hacia colectivos históricamente discriminados, tales como la creación y mantenimiento de casas de acogida para personas LGTBI que se encuentren en una situación de riesgo, especialmente dirigido a niños, niñas, adolescentes, adultas y adultos trans.
27. Eliminar las barreras y requisitos discriminatorios que impiden el acceso a la salud de las personas trans, para garantizar el derecho a la salud integral de dicho colectivo a través del acceso a tratamientos hormonales y/o quirúrgicos que se estimen convenientes, y para asimismo garantizar la salud sexual y reproductiva de la población trans.

¹⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 73669-2017 <http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/>